

REGLAMENTO (CE) N° 982/1999 DE LA COMISIÓN

de 7 de mayo de 1999

por el que se derogan algunos Reglamentos de los sectores de las frutas y hortalizas frescas y de las frutas y hortalizas transformadas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 857/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 30,Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2199/97 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 4, el apartado 2 de su artículo 11 y el apartado 1 de su artículo 27,Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽⁵⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

(1) Considerando que cierto número de actos legislativos del sector de las frutas y hortalizas frescas y del sector de las transformadas han dejado de tener objeto debido fundamentalmente a las modifica-

ciones que se han introducido en la legislación de base, a la adopción de nuevos compromisos internacionales entre la Comunidad y sus socios comerciales y a los importantes cambios que han tenido lugar en el mercado; que, por razones de claridad y de seguridad jurídica y en aras de la simplificación, procede derogar formalmente dichos actos legislativos;

(2) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de la reunión conjunta del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas y del Comité de gestión de las frutas y hortalizas transformadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan derogados los Reglamentos que figuran en el anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 108 de 27.4.1999, p. 7.

⁽³⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽⁴⁾ DO L 303 de 6.11.1997, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

ANEXO

Reglamento (CEE) n° 1560/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se establecen las condiciones para la adjudicación de las operaciones de transformación en zumo de las frutas y hortalizas retiradas del mercado (DO L 169 de 1.8.1970, p. 59).

Reglamento (CEE) n° 55/72 de la Comisión, de 10 de enero de 1972, por el que se fijan las condiciones de convocatoria de ofertas para la comercialización de las frutas y hortalizas retiradas del mercado (DO L 9 de 12.1.1972, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1596/79 de la Comisión, de 26 de julio de 1979, relativo a las retiradas preventivas de manzanas y de peras (DO L 189 de 27.7.1979, p. 47).

Reglamento (CEE) n° 2102/90 de la Comisión, de 23 de julio de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la declaración de cosecha de los cítricos (DO L 191 de 24.7.1990, p. 16).

Reglamento (CEE) n° 1133/86 de la Comisión, de 18 de abril de 1986, relativo a los tipos de conversión agrícolas que deben aplicarse a las restituciones a la exportación y a las exacciones reguladoras a la importación respecto de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 103 de 19.4.1986, p. 27).

Reglamento (CEE) n° 722/88 de la Comisión, de 18 de marzo de 1988, por el que se establecen las modalidades de aplicación del apartado 1 *bis* del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo por lo que respecta a la concesión de ayuda a los productos transformados a base de tomates (DO L 74 de 19.3.1988, p. 49).

Reglamento (CEE) n° 4061/88 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, por el que se establecen disposiciones de aplicación complementarias en lo referente a los certificados de importación para determinación productos transformados a base de guindas, originarios de Yugoslavia (DO L 356 de 24.12.1988, p. 45).
